

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año) with corresponding prices in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 45.

Con el fin de dar exacto cumplimiento á un servicio emanado de la Superioridad, se hace presente que los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno un estado que exprese:

- 1.º Si existe en sus respectivas localidades cuerpo de policía urbana, número de individuos que la componen e importe de sus haberes.
2.º Los que tengan cuerpo de guardería rural; número de individuos que lo componen e importe de sus haberes.
3.º Iguales datos sobre guardería de montes municipales.

Para el cumplimiento de este servicio, he acordado señalar el preciso término de cinco dias; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que sólo deben remitir el estado aquellos en cuyas localidades existan todos ó alguno de los cuerpos que se dejan indicados.

Soria, 22 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino, José Díez y ALBA.

Circular núm. 46.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en el pueblo de Nolay, el joven Luis Angulo, cuyas señas personales se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto.

Soria, 21 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino, José Díez y ALBA.

Señas del Luis.

Edad 26 años, color moreno, estatura un metro 360 milímetros, soltero; viste calzon, chaqueta y chaleco de paño rojo, medias azules y calzado de albarcas; va indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

A fin de practicar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales

afectos á las mismas, como está prevenido por la Real orden de 19 de Febrero de 1880, han sido designados por el Excmo. Sr. Director general de Caballeria un Comandante ó Capitan y un Profesor Veterinario del Regimiento de Albuera, los cuales darán principio desde luego á su comision, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallen situadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que los dueños de aquellas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida Comision á fin de autorizarlos debidamente si reúnen las condiciones prevenidas por la Real orden de 19 de Febrero de 1880 y que á continuación se inserta.

Soria 18 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino, José Díez y ALBA.

Disposiciones de la Real orden de 19 de Febrero de 1880 que comprende á los dueños ó propietarios de Paradas Sementales públicas.

1.º Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballeria y de la Cria caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.º Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigiran instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresaran el número de caballos y garantías de que deberá constar y acompañaran las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.º Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.º El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud nesaria para ese servicio; en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervencion á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierda, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieran, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquirieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las de más prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.º El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozca los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes exigiran, despues de terminada la época de la cubricion, re-

lacion numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de Semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, daran una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.º La Direccion general de Caballeria y Cria caballar no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderias y en uso de su legitimo derecho los criadores, siendo sólo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de casa de monta.

1.º No podrán emplear más sementales que los aprobados por la Direccion.

2.º Las reseñas de éstos serán autorizadas por el Director de la Cria caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurren.

3.º Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos Sementales, ó dos de éstos y un garañon.

4.º Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas el Semental que más le convenga ó acomode.

5.º Los Sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, sin exceder de catorce. Su alzada minima será de siete cuartas y tres dedos (1 metro 52 centímetros). Los garañones serán de las mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.º Las casas de monta serán visitadas, durante la época de cubricion, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la Cria caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidado de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etc. etc.

7.º Anualmente, y terminada que sea la cubricion, daran cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cria caballar del número de yeguas beneficiadas por sus Sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de yeguas.

8.º Para facilitar el cumplimiento de la prescripcion anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzada, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.ª De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta asimismo á la Direccion expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas), con la suficiente anticipacion á la época de la monta, para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á ménos que el dueño de la casa de la monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10.ª La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirado por el Director de la Cría caballar.

#### Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 47, correspondiente al día 16 del actual, páginas 497 y 498, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Garcinarro al ferro carril de Aranjuez á Cuenca, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 149.128 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Garcinarro al ferro carril de Aranjuez, á Cuenca, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de la Venta de la Media legua á la Rambla de los Nudos, provincia de Almería, por su presu-

puesto de contrata de pesetas 930.563 y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego y Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de la Venta de la Media legua á la Rambla de los Nudos, provincia de Almería, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre último.

Soria 17 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

José ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 30, correspondiente al 19 del actual, páginas 341 y 342, aparecen los anuncios que á continuacion se insertan:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Toledo á Avila, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 373.447 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en la subasta será de 18.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Toledo á Avila, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 5.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 307.536 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Llegada la época que se ha de proceder á la formacion de la matricula industrial, creo convenientemente excitar el celo de los Sres. Alcaldes para que penetrándose de la importancia de este servicio lo lleven á efecto con la mayor exactitud dentro de los 15 primeros dias de Abril próximo; plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado.

Para la formacion del citado documento han de observarse las reglas siguientes:

- 1.º Adoptarse á lo que previene el art. 12 del Reglamento incluyendo á los industriales por orden riguroso de tarifas, clases y números, haciendo el resúmen general al final de este documento.
- 2.º Se ha de extender lo mismo el original que

la copia en el papel correspondiente con arreglo á la ley del Timbre.

3.º Ha de ser autorizada por el Alcalde y Secretario.

4.º Para el señalamiento de cuotas ha de tenerse en cuenta la base de poblacion.

5.º Se hará constar que ha estado expuesto al público por medio de certificacion, anuncio original y un ejemplar del *Boletin oficial* en que se haya publicado.

6.º Tambien se hará constar por medio de certificacion el tanto por 100 de recargo municipal, impuesto sobre las cuotas del Tesoro, el cual no podrá exceder del 16 por 100.

7.º Igualmente remitirán otra certificacion en que se haga constar los nombres de los industriales residentes en la localidad que ejerzan industria de la tarifa 3.º, designando el número y cuotas que les corresponden.

8.º Si en algun pueblo no hubiese industriales, la autoridad encargada de formar la matricula, extenderá la certificacion negativa correspondiente.

9.º La matricula se formará con sujecion al modelo publicado oficialmente, que es el que sigue:

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88

Lo que he dispuesto insertar en este periódico al á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 11 de Setiembre próximo pasado. Soria 21 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena.	Salidas por curaciones.	Salidas por fallecimientos.	Existencias en el día 15 del mes actual.
Hospital de Soria	58	11	6	1	62
Hospital de del Burgo	33	3	3	3	33
Hospital de Agreda	15	3	3	3	16

	Acogidos.	Expositos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria	122	68	133	323
Hospicio de del Burgo	123	72	122	317

Soria 21 de Marzo de 1887.

El Vicepresidente,  
ANTONIO SANZ.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

Provincia de Soria. Pueblo de..... consta de tantos habitantes establecidos y le corresponde la..... Base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicho pueblo sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º y 4.º vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa habitacion.	Cuota para el Tesoro.		10 por 100 en sustitucion de Sal.	Recargo del 16 por 100 Municipales.	6 por 100 para gastos, etcétera.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
				Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.	Pets.
<b>Tarifa 1.º</b>										
CLASE 1.ª										
<b>Resúmen.</b>										
Importa la tarifa 1.ª.....										
Idem la id. 2.ª.....										
Idem la id. 3.ª.....										
Idem la id. 4.ª.....										
TOTAL DE LAS 4 TARIFAS.....										

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º La matricula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.º Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria.
- 3.º La matricula se coserá por el margen izquierdo foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario las hojas que la compongan.
- 4.º En la 2.ª casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

10. De las omisiones serán responsables los individuos ó funcionarios que formen este documento de conformidad al art. 109.

11. La morosidad de los empleados en el desempeño de este servicio será castigada con sujecion á lo que previene el art. 17 del citado reglamento. Soria, 16 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pedro Lopez.

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamiento de Tejado.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento para el año 1887 á 1888, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengán reintegradas con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán. Tejado, 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Raimundo Dominguez.

**Ayuntamiento de Castil de Tierra.**

Los contribuyentes de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva para la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el presente año de 1887 á 88, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Castil de Tierra, 16 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Isidro Lenguas.

**Ayuntamiento de Valdemaluque.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 88, se admitirán relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza du-

rante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes, y vengán reintegradas con el timbre de 10 céntimos; pasados los cuales no se admitirán.

Valdemaluque, 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Dionisio Vallejo.

#### Ayuntamiento de Torlengua.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de este distrito pueda proceder á la formación y rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1887 á 1888, se admiten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Torlengua, 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

#### Ayuntamiento de Aldea de S. Estéban.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88 se señala el plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes de este mencionado distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las declaraciones de altas y bajas, debiendo advertir que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea de San Estéban, 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Segundo Hernandez.

#### Ayuntamiento de Vildé.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento para el año de 1887 á 88, se admiten relaciones de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengán reintegrados con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Vildé, 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Lallana.

#### Ayuntamiento de Oucala.

Por dimision del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 330 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oucala, 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

#### Ayuntamiento de Matasejun.

Con arreglo al art 223 del reglamento vigente de 16 de Junio de 1883, para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido, ha acordado el arrendamiento á venta libre de todos los derechos y recargos sobre las especies gravadas por dicho impuesto que durante el año económico de 1887 á 88 se consuman en este distrito municipal, debiendo tener lugar el acto del primer remate el dia 31 del presente mes, á las ocho de su mañana en las casas consistoriales de esta Corporacion municipal, y en el caso de que éste no tenga efecto por falta de licitadores se verificará otro segundo el 5 del próximo Abril y hora indicada ambos presididos por esta Alcaldía y con presencia del Ayuntamiento.

Las especies objeto del arriendo, son:  
1.ª El importe anual de los derechos del Tesoro.  
2.ª El recargo del 100 por 100 para obligaciones del presupuesto municipal.  
Y 3.ª El aumento del 3 por 30 como premio de cobranza y conduccion de caudales.

El arrendatario no tendrá derecho en ningun tiempo á pedir la rescision del contrato. Será de cuenta del mismo el pago de los derechos de este anuncio por su insercion en este periódico oficial

y los gastos de escritura una vez hecha la adjudicacion.

Matasejun, 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Bonifacio Llorente.

#### Ayuntamiento de Peñalba de S. Estéban.

Don Leon Campos Izquierdo, Alcalde presidente de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de guarda municipal jurado de este término jurisdiccional, dotada con el haber anual de 200 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos; las personas que reuniendo las condiciones que para su desempeño exige el reglamento, aprobado en 8 de Noviembre de 1849, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado dicho término se proveerá.

Peñalba de San Estéban, 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Leon Campos.

#### Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Hasta el dia 12 de Abril próximo se admiten relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza contributiva durante el actual ejercicio; pues pasado dicho dia, la Junta pericial procederá á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1887 á 1888.

Jodra de Cardos, 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Anastasio Matamala.

Asociado el Ayuntamiento que presido de igual número de contribuyentes al impuesto de consumos, ha acordado que para hacer efectivo el cupo del indicado impuesto, el de la sal y recargos autorizados durante el ejercicio económico de 1887 á 88, se saca á pública licitacion el arriendo ó venta libre de las especies sujetas al impuesto, y para ello se celebrará pública subasta ante el Ayuntamiento y en su sala consistorial el dia 13 de Abril próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo anual de 949 pesetas 79 céntimos, recargos autorizados para atenciones municipales y 3 por 100 de apremio de cobranza y conduccion.

Si no hubiese licitadores en dicha subasta, se celebrará 2.ª y última el dia 27 del mismo á la misma hora, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total, quedando de manifiesto desde el dia de la fecha en la Secretaría de la corporacion el pliego de condiciones á que han de sujetarse las proposiciones.

Jodra de Cardos, 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Anastasio Matamala.

#### Ayuntamiento de las Aldehuelas.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano del pueblo de Valloria y sus anejos Los Campos, Las Aldehuelas, Ledrado y Vizmanos, distante el que más 2 kilómetros de buen camino, con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de las familias pobres, satisfechas puntualmente por trimestres vencidos de los presupuestos municipales; con más tambien anuales la cantidad de 2.000 pesetas que producen las igualas de las familias acomodadas y satisfechas en igual forma por trimestres vencidos.

Los aspirantes con aptitud legal para su desempeño que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Señor Alcalde de barrio del mencionado pueblo de Valloria que es la matriz en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, pasado el cual, se proveerá.

Las Aldehuelas, 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

### SECCION SEXTA.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Matías Molina, Juez de instruccion de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que tenida

lugar el dia 12 del actual la Junta general de acreedores en los autos de concurso voluntario promovidos por el deudor Gregorio Escalada Gallego, vecino de la villa de Monteagudo, representado por el Procurador D. Gil Garcés, y designado por completa unanimidad de los acreedores concurrentes, incluso del mismo deudor, que manifestó su conformidad sin tener que oponer nada á ello. Síndico para el expresado concurso D. Isidoro Barral como representante de la acreedora Doña Gregoria Mendivil, se le tuvo por nombrado por proveido de la misma fecha, y héchose saber lo aceptó gustosamente, por lo cual juramentado en forma legal y ofrecido cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, se ha acordado darle posesion del mismo el dia 19 del actual á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Y á los efectos que establece el art. 1217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente, que fijándose en los papeles de costumbre de este Juzgado, se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; previniéndose que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado Gregorio Escalada Gallego.

Dado en Almazan á 14 de Marzo de 1887.—Matías Molina.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

### EDICTO.

Don Vicente Oliva y Calatrava, Teniente del Batallón Depósito de Soria, núm. 132, y Fiscal instructor en la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1886 por el cupo de Nalay, provincia de Soria, Ciriaco Anton Gallego.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado destinado al Batallón Cazadores de Alba de Tormes Ciriaco Anton Gallego, á quien estoy sumariando por haber desaparecido del punto donde residia y no haber verificado su presentacion al cuerpo donde ha sido destinado.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Soria, 18 de Marzo de 1887.—Vicente Oliva.

#### Juzgado municipal de Rello.

*Cédula de emplazamiento.*—Por providencia de D. Justo Miguel, Juez municipal de esta villa, dictada en este dia en los autos de juicio de faltas por lesiones causadas á Policarpo Llorente, se cita y emplaza á Paulino de Marcos, domiciliado en esta dicha villa y cuyo paradero se ignora, como autor de dichas lesiones, para que comparezca ante este Juzgado á responder en el consiguiente juicio de los cargos que contra él resultan en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y de los de Bilbao y Logroño, en donde se sospecha esté aquél trabajando; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rello, 16 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Justo Miguel.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### EL FOTÓGRAFO

Sr. Casado abre nuevamente su taller en la DIPUTACION PROVINCIAL, lo que hace saber á su numerosa clientela por si se dignan honrarle con algun encargo.

SORIA.—Imprenta provincial.